

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00318-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y que los títulos valores se encuentran en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **DECIO ELJURE VALENCIA** para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por concepto de capital la suma de **(\$162.887.747) CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE** contenido en el título valor pagaré electrónico No. 16505486.

1.2. Por la suma de **(\$23.063.937) VEINTITRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE** correspondiente a intereses corrientes o de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior causados y no pagados desde el 19 de marzo de 2023 y hasta el 23 de octubre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital indicada en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde el 05 de diciembre de 2023 fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **CARLOS FELIPE QUINTERO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.278.127 y T.P. 410.454 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme los términos del poder conferido

SEXTO: Acéptese la autorización de DIEGO EDINSON MINA MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.539.924, KAREN DANIELA BERNAL RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.121.315, LUISA MARIA LEON BUITRAGO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.296.053 y YENNIFER NATALIA NUÑEZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.296.053, para que en adelante revisen el expediente, soliciten copias, retiren los oficios, despachos comisorios que se dicten dentro del proceso, desglosen documentos originales presentados en la demanda y retirar demanda en caso de ser necesario, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 123 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,
HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA**

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce940d0281a25fd1984307c2465042c759a1f27dab9d8bce536bd167c2b934f9**

Documento generado en 13/12/2023 04:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>